



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

Radicación No. 111809

Bogotá. D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. Mediante auto del 5 de agosto de 2020, se dispuso comunicar a por **CRISTIAN TORRES HOYOS**, contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, para que, en el término de 3 días, so pena del rechazo de su solicitud, manifestara *«de ser cierto y bajo juramento, que por los mismos motivos no ha promovido otra acción de tutela»*.

2. De lo anterior se notificó vía correo electrónico al interesado el 12 de agosto del año en curso; sin embargo, transcurrido el lapso indicado, se constata que el libelista no cumplió con el requisito para la formulación de la demanda, establecido en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, norma en la cual se exige que *«el que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos...»*

3. En consecuencia, se dispone,

RECHAZAR la acción de tutela propuesta por **CRISTIAN TORRES HOYOS**, contra las autoridades mencionada en la presente providencia.

NOTIFICAR a las partes según lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

De no ser impugnado el presente auto, remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA